

RADICACION: 08001315300720220003300
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD TERNIUM COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS: SOCIEDAD BLUE MARK S.A.S. ; JOSÉ EDMUNDO FERIS
YUNIS y MARIA ALEJANDRA AREVALO CHAMORRO

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el que se encuentra pendiente emitir pronunciamiento, con respecto al oficio No. 146 de fecha julio 11 del 2023, emanado por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla, quien esta comunicando el embargo del remanente que pudiere a desembargarse a favor del demandado EDMUNDO FERIS YUNIS. Sírvese proveer,

Barranquilla, julio 21 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTIUNO (21) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, y con observancia de que obra en el expediente oficio No. 146 de fecha julio 11 del 2023; remitido por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla; mediante el cual comunica que eses despacho se adelanta un proceso Ejecutivo; radicado bajo el No. 08001315301320230012200, iniciado por RODOLFO ACUÑA HIGGINS contra EDMUNDO FERIS YUNIS, se decretó mediante auto de fecha junio 30 del 2023 el embargo y secuestro previo del remanente o de los bienes que llegasen a desembargar al interior del proceso ejecutivo, radicado bajo el No. 2022-00033, que se adelanta ante el Juzgado 07 Civil del Circuito de Barranquilla.

Por consiguiente una vez revisado el proceso de la referencia, este despacho procederá a no acceder a la medida cautelar decretada por el Juzgado Trece Civil del Circuito y comunicada mediante oficio No. 146 de julio 11 del 2023; por no ser procedente, por cuanto ya fue acogido dentro de este proceso, otro embargo de remanente decretado al interior de proceso ejecutivo 08001315300720220025000, de conocimiento de ésta agencia judicial, lo cual fue resuelto por auto de fecha Diciembre 2 de 2022.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1. No acceder a lo solicitado por el Juzgado Trece Civil del Circuito, en lo relativo al embargo y secuestro previo del remanente o de los bienes que llegasen a desembargar al interior del presente ejecutivo, por las razones anotadas. Informar en tal sentido. Líbrese oficio

CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

A.J.G.B.